

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal que a continuación se citan:

*Provincia de Barcelona*

Capital:

Colegio «Academia Arbiol», establecido en la calle Cadi, número 10, por don Angel Arbiol Martínez.

Colegio «D. Cano», establecido en la calle Cristóbal de Moura, número 91, bajos y primero, por doña Dolores Cano Giner.

Colegio «Academia Arbiol», establecido en la calle Domenech Montaner, números 10 y 12, por don Javier Arbiol Martínez.

Colegio «San Román», establecido en la calle Montmayor, número 31 (antes Nilo, número 47), por don José Lázaro Fernández Ramos.

«Academia Avellaneda», establecida en la calle Nou Pins, números 85-87—Las Roquetas—, por don Federico Avellaneda Sánchez.

Colegio Parvulario «Cours La Fontaine», establecido en la calle Pomaret, número 11, por don Juan Bufala Moreno.

Colegio «Parvulario Montero», establecido en la calle Santapau, número 25, finca número 1, por doña Dolores de Vega Montero.

Escuela «Martí Danés», establecido en la plaza del Sol, número 15, segundo-segunda, por doña Eugenia Martí Danés.

Badalona:

Colegio «Escuela Betulia», establecido en la calle Progreso, número 177, planta y piso, por doña Marta Soler Comellas.

Mataró:

Colegio «Aymerich Canals», establecido en la calle de Moli de Vent, número 24, por doña Carmen Aymerich Canals.

La Pobla de Lillet:

Colegio Escuela Parroquial de Niñas «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Doctor Cisneros, número 4, por el Cura Párroco de la localidad.

Rubí:

Colegio «Maristas-Rubí», establecido en el Camino Viejo de San Cugat, s/n, por Hermanos Maristas.

San Pedro de Riudevitlles:

Colegio «Parvulario Estel», establecido en la calle José Arnau, s/n, por doña Pilar Vila Pla y doña Isabel Paluzie de Lescaxes.

Villafranca del Panadés:

Colegio «Panadés», establecido en la calle Amelia Soler, número 87, por don Pedro Marimón Pagés.

*Provincia de Cádiz*

Algeciras:

«Academia Estudios», establecido en la calle Fuente Nueva, número 15, por don Antonio Triano Simón.

San Fernando:

Colegio «Escuela Primaria del Arsenal Militar de La Carraca», establecido en la calle Arsenal Militar de la Carraca, por Arsenal de La Carraca.

*Provincia de Castellón de la Plana*

Nules:

Colegio «San José», establecido en calle en proyecto, adyacente a Calderón de la Barca, número 1, por don José Lozano Domingo.

*Provincia de Córdoba*

Capital:

Colegio «Santa Teresa», establecido en la plaza del Corazón de María, número 2, por doña Leonor López Gómez.

Puente Genil:

«Colegio Alemán», establecido en la calle López Arroyo, número 1, por don Rafael Alemán Peral.

*Provincia de Coruña (La)*

Capital:

Colegio «Academia Hércules», establecido en la calle Doctor Ferrán, número 53, bajo, por don Emilio Rodríguez González.

«Colegio Eiris» (femenino), establecido en el lugar Eiris de Arriba por doña Amalia Herrera Martínez y doña Basilia Carreira Quintáns.

«Academia Karbo», establecido en la prolongación de la calle de San Vicente, números 2-4, planta primera, por don Ramón Carrasco Navarro.

*Provincia de Guipúzcoa*

San Sebastián:

Colegio «La Inmaculada», establecido en la calle José María Salaverria, número 7, segundo, B-3.º escalera, por doña María del Pilar Gay Pomet.

*Provincia de Huelva*

Capital:

Colegio «Nuestra Señora del Rocío», establecido en la calle Nuestra Señora de la Cinta, número 16, por don Julio Gallego Izquierdo.

*Provincia de Logroño*

Navarrete:

Colegio «Apostólico Sagrado Corazón de María», establecido en la calle Mayor Alta, número 1, por RR. Misioneras Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de María.

*Provincia de Madrid*

Capital:

Colegio «Academia Central» (masculino), establecido en la calle Marcelo Usera, número 59, por doña Teresa María Bascañana Segura.

Colegio «Academia Central» (femenino), establecido en la calle Manuel Muñoz, número 9, por don Esteban Martínez Alonso.

Alcorcón:

Colegio «Virgen de Fátima», establecido en la calle prolongación calle Mayor, bloque 6-7, por don Benjamín Esteban Merinero.

Getafe:

Colegio «Academia Casal», establecido en la calle Eugenia Serrano, número 18, por doña Elma Casal Pérez.

Colegio «Luis Vives», establecido en el Parque de las Margaritas, bloque 4, portal 3, bajo, por don Sixto Ruiz García.

Pozuelo de Alarcón:

Colegio «Virgen del Carmen», establecido en la avenida del Generalísimo, número 22, por doña Bárbara Hernández Sagüe.

*Provincia de Orense*

Viana del Bollo:

Colegio «Santo Tomás de Aquino», establecido por el ilustrísimo Ayuntamiento de la localidad.

*Provincia de Las Palmas de Gran Canaria*

Capital:

Colegio «Jardín de la Santa Infancia», establecido en la calle Doctor Pasteur, número 18, por doña María del Carmen Morales Manrique de Lara.

Colegio «San Juan Bautista», establecido en la calle Federico Viera, número 114, por doña Josefa Cabrera Suárez.

*Provincia de Santander*

Colegio «El Carmelo», establecido en la calle de la Atalaya, número 13, entresuelo, por doña Amelia Arbizu Ramírez.

Colegio «Nuestra Señora de África», establecido en la plaza de Cañadio, número 1, primero derecha, por doña María Teresa Fernández Rodríguez.

Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero:

Colegio «Cooperativa de Enseñanza Montañesa», establecido en el barrio de San Isidro por la Cooperativa de Enseñanza Montañesa.

*Provincia de Tarragona*

Capital:

Colegio «San Nicolás», establecido en la calle de San Miguel, número 9, primero 2, por don José Devesa Martín.

*Provincia de Vizcaya*

Capital:

«Centro de Enseñanza Javier», establecido en la avenida de Madariaga, número 16, primero D, por don Javier Vicente García.

Colegio «El Carmen», establecido en la calle Santuchu, número 28, primero D, por don Jesús Iriando Larrazábal.

*Provincia de Zamora*

Capital:

Colegio «Virgen del Carmen», establecido en la calle Víctor Gallego, número 41, por doña Soledad Barba Pascual.

*Provincia de Zaragoza*

Capital:

«Instituto Hispano Americano (Club del Niño)», establecido en el paseo de Ruiseñores, número 41, por doña María Blanca Mar Muñoz.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 388/1968, de 15 de febrero, por el que se declara a la Compañía Mercantil «Hispano Suiza de Cementos, S. A.», con derecho a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de explotación de una cantera de caliza-margosa, sita en el paraje el Quejigal, en Santos de la Humosa, y acopio de materias primas de su industria de fabricación de cementos sita en Meco (Madrid).*

La Compañía mercantil «Hispano Suiza de Cementos, S. A.», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de explotación de una cantera de caliza-margosa y acopio de materias primas para su industria de fabricación de cemento sitas en Santos de la Humosa y Meco, de la provincia de Madrid.

Tramitada la petición, de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara a la Compañía mercantil «Hispano Suiza de Cementos, S. A.», propietaria de una cantera de caliza-margosa, en término municipal de Santos de la Humosa, y de una fábrica de cementos en Meco, de la provincia

de Madrid, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir la superficie de terreno necesario para la continuidad de explotación de cantera e industria de cementos de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Compañía mercantil «Hispano Suiza de Cementos, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*DECRETO 389/1968, de 15 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de una parcela sita en el término municipal de Oviedo, necesaria para la explotación minera del pozo número 2, del que es titular la Empresa «Hulleras de Veguín y Olloniego, S. A.»*

En representación de «Hulleras de Veguín y Olloniego, S. A.», don Víctor Ayuela Berjano solicitó el derecho de expropiación por el procedimiento de urgencia de una parcela de terreno sita en el pago de Malpica, Olloniego, del término municipal de Oviedo, para construir una carretera necesaria para sus explotaciones mineras de carbón.

La finca indicada, denominada «La Polea», propiedad de don Ceferino González Villa, se halla registrada al número dos mil trescientos sesenta y ocho del Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Oviedo, con una superficie de noventa y seis áreas ochenta centiáreas y un líquido imponible de mil ciento noventa y siete pesetas con tres céntimos, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de la Polea a la Mortera; Sur, camino de la Servanda; Este, José Blanco Carvajal y herederos de José Huerta, y Oeste, propiedad de Eladio González Villa.

La Jefatura del Distrito Minero de Oviedo informó que es necesaria la expropiación del terreno para que pueda tener efectividad la acción concertada entre la Empresa expropiante y el Estado, y se estima urgente la ocupación por la cantidad de tráfico en la carretera autorizada que precisa inmediata solución.

El artículo cuarenta de la Ley de Minas en vigor establece que los concesionarios podrán solicitar la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de la superficie necesaria para cualquier clase de labores de explotación, instalaciones o medios de transporte, siendo el citado artículo de aplicación para la expropiación pretendida, por ser necesario el terreno para el ensanche de la carretera que conduce al pozo número dos de extracción de carbón.

El Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro dispone en su artículo trece que la tramitación y concesión de los beneficios de expropiación forzosa a las Empresas acogidas a la acción concertada se realizará en todo caso por el procedimiento excepcional de urgencia, regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, caso en que se encuentra la Empresa expropiante.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abrió el oportuno periodo de publicidad, durante el que el expropiado don Ceferino González Villa presentó escrito suplicando se acordase no dar lugar a la urgente ocupación del terreno objeto de la expropiación y se haga la valoración real de los mismos, no alega ningún fundamento ni practica prueba alguna, el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo rechaza los argumentos del expropiado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo trece del Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en relación con el artículo quinto de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, se concede a la Entidad «Hulleras de Veguín y Olloniego, S. A.», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de la parcela de noventa y seis áreas ochenta centiáreas, sita en el pago de Malpica, en Olloniego, del término municipal de Oviedo, de la finca denominada «La Polea», propiedad de don Ceferino González Villa, necesaria para el